

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 » »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» » de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.
Administración Provincial	
Gobierno civil de Santander	
Circular n.º 13. Relación nominal de las licencias de caza y para cazar expedidas durante el pasado mes de enero de 1946...	168
Circular n.º 14. Declarando oficialmente la existencia de Rabia canina en el ganado canino del Ayuntamiento de Torrelavega..	170
Excmo. Diputación provincial de Santander	
Anunciando acuerdo de la Comisión Gestora de celebración de subasta para contratar las obras de reparación del camino de acceso a las Cuevas de Altamira	170
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Trabajo	
Decreto de 22 de febrero de 1946, por el que se regula el procedimiento para la percepción de haberes de los trabajadores com-	
prendidos en la Orden de 23 de septiembre de 1943	170
Anuncios Oficiales	
Junta Central del Censo	171
Confederación Hidrográfica del Ebro	172
Anuncios de Subastas	
Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander	173
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	174
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Santander, Marina de Cudeyo, Castro Urdiales, Santa Cruz de Bezana, Ríouerto y Escalante	174
Anuncios Particulares	
Monte de Piedad de Santander	174

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 13

Relación nominal de las licencias de uso de armas de caza y para cazar expedidas por este Gobierno civil durante el mes de enero de 1946:

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	VECINDAD
1	Francisco Javier de la Fuente Quintana	4	Santander.
2	Angel Carreras Gutiérrez	4	Idem.
3	José Ruiloba Pérez	4	Villacarriedo.
4	Juan Miguel Veci Rueda	4	Cicero.
5	Pedro Martínez González	4	Santoña.
6	José María Rubín Moreno	4	Carranceja.
7	Emilio San Emeterio Pascua	4	Barcenaciones.
8	Rafael Loyo Méndez	4	Castro Urdiales.
9	Eduardo Sanz Benito	4	Idem.
10	Antonio Herranz Riva	4	Santander.
11	Paulino Ortiz García	4	Idem.
12	Juan Antonio Rodríguez Varela	4	Puente San Miguel.
13	Manuel Gutiérrez Llama	4	Villaverde de Pontones.
14	Alberto Solano de la Hoz	4	Entrambasaguas.
15	José Vega Conde	4	Hoz de Anero.
16	Luis Anguiano Alvarez Builla	4	Udías.
17	Enrique Bedia Higuera	4	Pedreña.
18	Enrique Bedia Higuera	4	Idem.
19	Eduardo Otí Mazas	4	Praves.
20	Francisco Fernández Fernández	4	Entrambasaguas.
21	Pablo Pérez Gutiérrez	4	Matamorosa.
22	Pedro Regato Rivero	4	Entrambasaguas.
23	César Illera Camino	4	Santander.
24	Atanasio Ansorena Artiñano	4	Guriezo.
25	Clemente Lombo Larréta	4	Astillero.
26	Maximino Arce y Colina	4	Bareyo.
27	José María Agüero Cagigal	4	Pontones.
28	Francisco Diego Gómez	4	Astillero.
29	José María Fernández Pico	4	Ampuero.
30	Gumersindo Ruiz Llama	4	Rubayo.
31	Rufino Sierra Fernández	4	Pedreña.
32	José Bedia Quijano	4	Rubayo.
33	Alberto Ruiz Lavín	4	Setién.
34	Agustín Echevarría Arribas	4	Sarón.
35	José Corona Tresgallo	4	Bárceha de Cudón.
36	Emilio Valle González	4	Gama.
37	Lorenzo Mier Pérez	4	Regules de Soba.
38	Agustín Martínez Ateca	4	Colindres.
39	Ernesto Gándara Gándara	4	Medio Cudeyo.
40	José Manuel Ruiz Fernández	4	San Miguel.
41	Ramón Fernández Fernández	4	Barcenilla de Piélagos.
42	Benjamín Samperio Haya	4	Escalante.
43	Miguel Rey Castillo	4	Idem.
44	Miguel Lastra Guillén	4	Idem.
45	Angel Ruiz Ruiz	4	Idem.
46	Modesto Guadalupe Zamanillo	4	Santander.
47	Marino Arribas Revilla	4	Laredo.
48	Ricardo Sáiz Muriedas	4	Torrelavega.
49	Gregorio Orive Rivero	4	Castro Urdiales.
50	Luis Incera Naveda	4	Cicero.
51	Antonio Diego Lanza	4	Bezana.
52	Jesús Icigar Izurza	4	Muriedas.
53	Fernando Ruiz Sánchez	4	Sierrapando.
54	Diego Morán y Morán	4	Torrelavega.
55	José Pérez Alonso	4	Bárceha de Cicero.
56	Juan José de la Moña Serna	4	Santander.
57	Francisco Matallana Bermejo	4	Idem.

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	VECINDAD
58	Manuel Robledo Ojugas	4	Potes.
59	Matías Sánchez Martínez	4	Pesaguero.
60	César Gutiérrez Prellezo	4	Potes.
61	Antonio Gómez Cuesta	4	Barrio.
62	Ramón Mesones Díaz	4	Penilla.
63	Manuel Fernández Diego	4	Selaya.
64	Arsenio Gómez Mazorra	4	Idem.
65	José Oriá Ruiz	4	Villacarriedo.
66	Angel Gómez Varillas	4	Puenteviesgo.
67	Angel Villegas García	4	Arredondo.
68	José Luis de la Riva Haya	4	Escalante.
69	Esteban López Sáinz	4	Cubillo de Ebro.
70	Senén Ruiz Martínez	4	Alceda.
71	Fermín Fernández Fernández	4	Bárcena de Cicero.
72	Ramón Sierra Gándara	4	Villaverde de Pontones.
73	Alfredo del Soto Mier	4	Hoz de Anero.
74	José Setién Díaz	4	Monte.
75	José Miguel Ruiz Corte	4	Torrelavega.
76	Ignacio Herrero Blanco	4	Ampuero.
77	Jesús Palomera Ruiz	4	Cortiguera.
78	Donato Montejo González	4	Peñacastillo.
79	Marcelino Montejo Salomón	4	Idem.
80	Bernardo Blanco Acebal	4	Hinojedo.
81	Juan Venero Gómez	4	Selaya.
82	Manuel Gómez Hoyo	4	Orejo.
83	Vicente Alonso San Miguel	4	Carriazo.
84	Antonio Quintana Viadero	4	Idem.
85	Manuel Sierra Gándara	4	Suesa.
86	Bernardo García Roldán	4	Torrelavega.
87	Germán Castillo Merino	4	Santander.
88	Alejandro Palacín Pereda	4	Torrelavega.
89	Manuel Peña García	4	Santander.
90	Antonio Luciarte Payno	4	Zurita.
91	Valentín Sáinz Muriedas	4	Torrelavega.
92	Alfredo Ocejo Cano	4	Valle Ruesga.
93	Severino Alonso Pascual	4	Riva Ruesga.
94	Juan Antonio Vega Santander	4	Santoña.
95	Feliciano Castanedo Toca	4	Nueva Montaña.
96	Federico Torre Pérez	4	San Román de la Llanilla.
97	Ecequiel Cabrillo Rumayor	4	Torrelavega.
98	Antonio Sanjuán Cuerno	4	Santander.
99	José Antonio Portilla Rodríguez	4	Idem.
100	Antonio del Castillo Hurbe	4	Peñacastillo.
101	Domingo Soba Herrán	4	Sámano.
102	Manuel Real Cayuso	4	Villapresente.
103	Pedro Zubillaga Solana	4	San Miguel.
104	Pedro Anilla Palacio	4	Bárcena de Cicero.
105	Agustín Elizalde del Río	4	Santander.
106	Juan Ratz Arbuló	4	Idem.
107	Aurelio Lavín Fuente	4	Idem.
108	José María de la Torriente Rivas	4	Idem.
109	José González Sáinz	4	Idem.
110	Arturo Mazarrasa Fernández	4	Idem.
111	Miguel Maza Hoyo	4	Loredo.
112	Daniel Alvear Quintana	4	Arnuero.
113	Fidel Vasco Setién	4	Meruelo.
114	Porfirio Higuera Gómez	4	Arnuero.
115	Cesáreo Urculo Díez	4	Castro Urdiales.
116	Angel Carral Barquín	4	Santander.
117	Jesús Prieto González	3	Idem.
118	José López Dóriga de la Roza	4	Maliaño.
119	Rodrigo Llano Fernández	4	Idem.
120	Fernando de Garizábal Gallo	4	Santander.
121	Manuel Sáinz de Baranda	4	Idem.

NUMERO	NOMBRE Y APELLIDOS	CLASE	VECINDAD
122	Antonio Juan de Castillo Abegoya	4	Nueva Montaña.
123	Alfredo Gabeto Gómez	4	Ramales.
124	Felipe López González	4	Fresno del Río.
125	Francisco Sánchez Fernández	4	Unquera.
126	Bautista Petuya Martínez	4	Mioño.
127	Bonifacio Oria Riva	4	Rubayo.
128	Fidel Díez Cabarga	4	Setién.
129	Florencio Caperuchipe	4	Idem.
130	Felipe Ruiz García	4	Langre.
131	José Martín Fernández	4	Bóo.
132	Antonio Alonso Cobo	4	Santander.
133	Vicente Torres Pajarero	4	Mar.

CIRCULAR NUMERO 14

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Rabia canina en el ganado canino del término municipal de Torrelavega, en las circunstancias siguientes:

- Zona que se declara infecta: barrio de La Rasa.
- Zona que se declara sospechosa: el pueblo de Tanos.
- Zona de inmunización: El término del indicado pueblo.
- Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXII del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933, artículos 218 y siguientes relacionados.

Intereso de las autoridades y personas de mí dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente Orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander, 28 de febrero de 1946. 279

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección de Vías y Obras provinciales

SUBASTA

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 6 del mes actual, acordó celebrar subasta para contratar las obras de reparación y riego de alquitrán del camino de acceso a las Cuevas de Altamira, cuyo presupuesto de contrata asciende la cantidad de 82.245,70 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, pudiendo presentarse las reclamaciones en la Excelentísima Diputación provincial, durante el plazo de tres días, a partir de la publicación de este anuncio; advirtiendo que no serán válidas las que no se presenten en dicho plazo.

Santander, 6 de marzo de 1946.—El presidente, Alejandro Rodríguez Valcárcel.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Las Ordenes dictadas por el Departamento de Trabajo en veintitrés de septiembre y veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres dispusieron la confección de un Censo nacional en que figuraran los trabajadores que, por su ideología política, hubieran sufrido persecución y pérdida definitiva o temporal de sus empleos en empresas particulares durante el período comprendido entre el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis y el primero de abril de mil novecientos treinta y nueve. Se pretendía conocer el volumen de las cantidades que dichos represaliados hubieran dejado de percibir durante la persecución padecida, sin obtener compensación por otra especie de labor realizada, con ánimo de procurar su abono de forma semejante a la seguida en casos idénticos respecto a los funcionarios públicos y empleados de entidades oficiales, ya que era igual el supuesto contemplado y no merecía trato diferente por la sola condición del lugar donde los servicios se prestaron.

Ultimadas las operaciones necesarias para conocer la referida cuantía, luego de ser confeccionados los censos parciales, discriminados de manera puntualizada y con exacta comprobación los diferentes casos concretos, y centralizados los datos provinciales obtenidos en el Censo general previsto, es llegado el momento de buscar la fórmula más equitativa que, cumpliendo la finalidad del propósito, si mengua de ningún interés legítimo y sin exclusión de ningún represaliado por cualquiera causa (cambio sobrevenido en la personalidad del empresario, desaparición de empresas, etcétera), permita hacer efectivos los haberes dejados de percibir por los interesados o por sus causahabientes en el caso de que hubieran fallecido o de que aquellos hubieran perdido la vida a causa de la persecución de que fueron objeto.

Dicha fórmula no puede ser enteramente igual a la adoptada respecto a los funcionarios en que la retribución impagada se abonó por el propio Estado, Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, no sólo por las razones antes apuntadas, sino porque la carga se repartiría desigualmente y se haría recaer sobre las empresas sitas en zona roja que, a su vez, fueron generalmente las más perjudicadas, quedando libres de ellas las establecidas en zona nacional, que pudieron desenvolverse normalmente gracias al orden que en la misma reinaba.

Ha sido necesario, por consiguiente, inspirarse en criterios de solidaridad, con aplicación de los cuales, sin grave daño ni perturbación económica, resulta factible lograr el fin propuesto mediante un incremento temporal de la parte asignada a las empresas en concepto de cuota sindical. Al propio tiempo, la aportación anticipada de la suma imprescindible para hacer frente a los pagos, hecha por el Instituto Nacional de Previsión, permite la rápida entrega de las respectivas cantidades a los interesados o sus derechohabientes.

Por las razones que se dejan expuestas, a propuesta del Ministro de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Los trabajadores que sufrieron persecuciones por sus ideas políticas, a quienes se reconoció derecho a figurar en el Censo formado con arreglo a las Ordenes de veintitrés de septiembre y veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, y que aparecen en el mismo por reunir y haber acreditado los requisitos exigidos por la primera de dichas disposiciones, percibirán el setenta y cinco por ciento de los haberes que dejaron de cobrar, en la cuantía que a cada uno se haya reconocido en el expediente instruido al efecto.

En el caso de que la petición hubiera sido deducida por los derechohabientes del trabajador, a causa de haber éste fallecido antes del día primero de abril de mil novecientos treinta y nueve, o de que hubieran muerto los interesados después de formulada su instancia, los aludidos causahabientes ostentarán idéntico derecho.

Artículo segundo. Las sumas en cuestión serán abonadas, previa justificación de personalidad; en las Delegaciones de Trabajo de las provincias donde se presentara la documentación preceptiva.

A tal fin, la Sección Central de Delegaciones de Tra-

bajo remitirá a cada una de las dependencias provinciales los expedientes por cada una de ellas instruido y los ficheros correspondientes. Aquéllos serán archivados en las respectivas Delegaciones, y las fichas, una vez completadas con el dato de fecha y cuantía del pago efectuado, serán devueltas a la citada Sección Central de Delegaciones, en unión de los recibos suscritos, por duplicado, por los perceptores; el original de los cuales se enviará, por la Sección Central de Delegaciones, al Instituto Nacional de Previsión.

Artículo tercero. El aludido Instituto remesará a cada Delegación de Trabajo la cantidad a que asciendan los haberes reconocidos a los solicitantes de la provincia de que se trate, ateniéndose para ello a las cifras globales que le comunique el Ministerio de Trabajo.

Artículo cuarto. De la cantidad anticipada a dicho fin por el Instituto, se resarcirá éste mediante una derrama nacional sobre las liquidaciones que sirven de base para el abono de la cuota sindical en la parte correspondiente a las empresas, durante dos años, y en la cuantía estrictamente indispensable, hasta cubrir dicha atención, la cual derrama será abonada, cualquiera que sea la situación respecto al pago de la referida cuota.

Para ello, el Ministerio de Trabajo comunicará al Instituto Nacional de Previsión el importe de la suma que ha de anticipar, y éste realizará los cálculos pertinentes, que someterá al Ministerio para su aprobación.

Artículo quinto. Queda autorizado el Departamento de Trabajo para dictar cuantas medidas complementarias exija el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 311

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 4 de marzo de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA CENTRAL DEL CENSO

La Orden de la Presidencia del Gobierno de 19 de diciembre de 1945 ("Boletín Oficial" del 23), da las normas precisas para la distribución del crédito concedido por Decreto-ley de 2 de noviembre último, convalidado como ley en 31 de diciembre del mismo año, con destino a satisfacer los gastos ocasionados por la formación del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia, y, de acuerdo con sus preceptos, compete a la Junta Central del Censo la distribución de la parte de dicho crédito destinada a reintegrar a la Dirección General de Estadística, Diputaciones y Ayuntamientos del importe de los gastos de personal y material que ocasione el funcionamiento de las Juntas del Censo Electoral, que les habrán sido anticipados por aquéllos.

Con tal objeto y dentro de las normas anteriormente señaladas, esta Junta Central ha tenido a bien dis-

poner las siguientes instrucciones para el cumplimiento de lo ordenado:

Primera. Las cantidades máximas no podrán rebasar las consignaciones concedidas para este fin.

Segunda. Las cantidades máximas a percibir por las Juntas respectivas por la confección del Censo Electoral de vecinos cabezas de familia, y a reintegrar a los Ayuntamientos, Diputaciones y Dirección General de Estadística que las hubieran anticipado, en cada caso, serán las siguientes:

a) En concepto de gastos de dietas de asistencia a sus componentes:

1. Los vocales de la Junta Central del Censo percibirán dietas de 100 pesetas por la asistencia a cada día de reunión, cuyo importe les será anticipado por la Dirección General de Estadística.

2. Los vocales de las Juntas provinciales percibirán dietas de 50 pesetas por asistencia a cada día de reunión, cuyo pago será anticipado

por las Diputaciones provinciales o Cabildos Insulares.

3. Los vocales de las Juntas municipales del Censo tendrán derecho al percibo de las dietas siguientes por la asistencia a cada día de reunión, cuyo importe les será anticipado por los Ayuntamientos:

Juntas municipales correspondientes a municipios hasta 1.000 habitantes, 10 pesetas; de 1.001 a 5.000, 15 pesetas; de 5.001 a 30.000, 20 pesetas; de 30.001 a 100.000, 25 pesetas; de 100.001 a 500.000, 30 pesetas; de más de 500.000, 40 pesetas.

b) En concepto de gastos por remuneración al personal auxiliar de las mismas:

Junta Central, 55.208 pesetas.

Juntas provinciales:

Provincia de más de 1.500.000 habitantes, a 3.500 pesetas; de 800.001 a 1.500.000, a 3.000 pesetas; de 500.001 a 800.000, a 2.500 pesetas; de 250.000 a 500.000, 2.000 pesetas; de menos de 250.000, 1.500 pesetas.

Juntas municipales:

Municipios hasta 1.000 habitantes, a 75 pesetas; de 1.001 a 5.000, a 150

pesetas; de 5.001 a 30.000, a 400 pesetas; de 30.001 a 100.000, a 1.000 pesetas; de 100.001 a 500.000, a 2.500 pesetas; de más de 500.000, a 4.000 pesetas.

e) En concepto de gastos de material;

Junta Central, 25.000 pesetas.

Juntas provinciales:

Provincias de más de 1.500.000 habitantes, a 2.000 pesetas; de 800.001 a 1.500.000, a 1.500 pesetas; de 500.001 a 800.000, a 1.000 pesetas; de 250.001 a 500.000, a 1.000 pesetas; de menos de 250.000, a 1.000 pesetas.

Juntas municipales:

Municipios hasta 1.000 habitantes, a 25 pesetas; de 1.001 a 5.000, a 60 pesetas; de 5.001 a 30.000, a 150 pesetas; de 30.001 a 100.000, a 400 pesetas; de 100.001 a 500.000, a 800 pesetas; de más de 500.000, a 1.500 pesetas.

El número de habitantes se entiende con arreglo a la población de hecho, según el censo de población del año 1940.

Tercera. Las nóminas correspondientes, redactadas separadamente por los conceptos de personal y material, serán tramitadas conforme a lo ordenado en los apartados e) y f) de la Orden de la Presidencia de 19 de diciembre de 1945.

Cuarta. Los gastos de material inventariable que se hayan realizado por las Juntas se justificarán en la forma ordinaria, mediante la rendición de cuentas por triplicado, acompañadas de la documentación que acredite su adquisición, de la certificación de recepción del material y de la diligencia, autorizada por el presidente, que justifique que ha sido incluido en el inventario del mobiliario de la respectiva Junta. Estas cuentas, una vez examinadas por la Sección provincial de Estadística, se remitirán al Ministerio de Trabajo, por conducto de la Dirección General de Estadística.

Quinta. Por los Gobernadores civiles se ordenará la inmediata publicación de la presente Circular en el "Boletín Oficial" de las respectivas provincias, llamando la atención de las Juntas del Censo, Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos sobre su exacto cumplimiento.

Madrid, 12 de febrero de 1946.
El presidente, José Castán. 283

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro.—Expediente número 57.

Término municipal: Las Rozas de Valdearroyo y sus anejos (Propiedades de la Iglesia, correspondientes a la Diócesis de Burgos).

En el expediente de expropiación forzosa mencionado al principio se ha dictado con esta fecha por esta Dirección, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 20 de la Ley y 29 de su Reglamento, una resolución, en la que se dispone:

1.º Que se haga público, por medio de este "Boletín Oficial", que habiéndose resuelto legalmente la necesidad de la ocupación de las propiedades de referencia, se va a incoar seguidamente el procedimiento expropiatorio propiamente dicho de las mismas.

2.º Que se proceda a nombrar dos peritos que han de representar a la Administración pública en el expediente de que se trata; y

3.º Que se notifique esta resolución al organismo competente de la Curia de Burgos, indicándole que dentro del plazo de ocho días, contados a partir de la fecha en que tenga lugar la citada notificación, puede personarse, mediante apoderado en forma, ante el señor alcalde de Las Rozas de Valdearroyo, para hacer la designación del perito que haya de representarle en el expediente; bien entendido que dicho perito debe reunir las condiciones exigidas por los artículos 21 de la Ley y 32 del Reglamento, y que de no tenerlas o de no hacer la designación dentro del plazo de referencia, se entenderá que se conforma con las actuaciones del perito de la Administración.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de la entidad propietaria de los inmuebles afectados por el indicado procedimiento, que se relacionan a continuación.

Zaragoza, 20 de febrero de 1946.
El ingeniero director, M. Echeverría. (Rubricado). 276

Relación que se cita

Número de orden, 1; parroquia beneficiaria, Medianedo; clase de finca, cementerio; emplazamiento: término, Medianedo; sitio, pueblo.

2; Medianedo; casa y anejos; Medianedo; pueblo.

3; Medianedo; Iglesia; Medianedo; pueblo.

4; La Magdalena; prado; La Magdalena; Los Quiebrós.

5; La Magdalena; Iglesia y cementerio; La Magdalena; pueblo.

6; Quintanilla; prado; Quintanilla; Sobrecasa.

7; Quintanilla; prado; Quintanilla; La Fuentona.

8; Quintanilla; Iglesia; Quintanilla; pueblo.

9; Quintanilla; prado; Quintanilla; San Martín.

10; Quintanilla; cementerio; Quintanilla; pueblo.

11; La Aguilera; T. de labor; Las Rozas; Sotío.

12; La Aguilera; prado; las Rozas; La Pastiza.

13; Las Rozas; solar (antiguo cementerio); Las Rozas; pueblo.

14; Las Rozas; Casa rectoral; Las Rozas; pueblo.

15; Las Rozas; Iglesia; Las Rozas; pueblo.

16; Las Rozas; prado; Las Rozas; La Serna.

17; Villanueva; Iglesia; Villanueva; pueblo.

18; Villanueva; Casa rectoral; Villanueva; pueblo.

19; Villanueva; cementerio; Villanueva; pueblo.

20; Villanueva; prado; Villanueva; Elorando.

21; Renedo; Casa rectoral; Renedo; pueblo.

22; Llano; T. de labor; Llano; Vilga.

23; Llano; Casa rectoral; Llano; pueblo.

24; Bustamante; prado; Llano; Soma Quintanilla.

25; Bustamante; T. de labor; Llano; Prarrando.

26; Bimón; prado; Bimón; Las Arriojas.

27; Villamediana; prado; Bimón; Regadas.

28; Bimón; prado; Bimón; La Serna.

29; Bimón; Iglesia y cementerio; Bimón; pueblo.

30; Bimón; Casa rectoral; Bimón; La Fuentona.

31; Bimón; prado; Llano; Vienza.

32; Bimón; prado; Llano; Fuentenera.

33; Arroyo; prado; Arroyo; La Cueva.

34; Quintanilla; prado; Arroyo; La Venera.

ANUNCIOS DE SUBASTA**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
INSTRUCCION NUMERO UNO
DE SANTANDER**

Don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de primera instancia número uno de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario, promovidos por el procurador don Fernando Alonso Cuevas, en representación de don Raimundo Santisteban García; contra don Modesto Pardo Puente y su esposa, doña María Concepción Herrera Solana, y en los cuales, por providencia de esta fecha, se ha acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, la finca objeto de procedimiento que a continuación se expresa, para lo cual se ha señalado el día ocho de abril, a las once de la mañana, y la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, con arreglo a las condiciones que igualmente se reseñan a continuación.

La finca objeto de la subasta, según escritura hipotecaria, se describe así:

“Una posesión, compuesta de tierra labrantía, huerta, jardín y casa, radicante en término de esta capital, barrio de San Sebastián, sitio del Paseo del Alta, de cabida catorce carros sesenta y dos céntimos, equivalentes a veintiún áreas noventa y dos centiáreas, cincunvalada toda de pared de mampostería, en la cual son paredes propias de esta finca la del Sur y Norte, medianera en toda su extensión, de Sur a Norte, con don Francisco Horna Movellán; la del Oeste, propia también; la del Este, en ascensión de nueve carros y medianera con don Ricardo Horga; desde allí, hasta tocar con el camino del Alta. Dentro de este perímetro existe la casa, que se compone de planta baja, bodega, un piso y buhardilla, que en su línea de frente mide seis metros ciento veintinueve milímetros, teniendo de fondo diez metros treinta milímetros. La huerta y jardín miden nueve carros y cuarto, equivalentes a trece áreas ochenta y dos centiáreas, conteniendo una y otro trescientos árboles frutales y de sombra, existiendo en la huerta un pozo de agua potable; y la tierra labrantía mide cuatro carros diez céntimos, igual a seis áreas quince centiáreas. Todo linda: al Norte o frente, con dicho camino

del Alta; por el Sur o espalda, con prado de los herederos de Manuel Toca; por el Este o derecha, con herederos de don Pedro Posadilla y don Ricardo Horga, y por el Oeste o izquierda, con don Francisco Horna Movellán.

Se hace constar que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes, anteriores y preferentes, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; que sirve de tipo para tal subasta el sesenta y cinco por ciento de la primera, o sea, la cantidad de veinticinco mil ciento veinticinco pesetas, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a este tipo; debiendo los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignar previamente el diez por ciento efectivo del precio de subasta en la mesa del Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

•Santander, cinco de marzo de mil novecientos cuarenta y seis.—El magistrado juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 131 plas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Los autores del atraco cometido en el pueblo de Hazas en Cesto, de esta provincia, efectuado el pasado día 23 de diciembre del pasado año comparacerán ante el teniente coronel de Infantería don Joaquín Gorgojo Saralegui, juez militar del Juzgado de Jefes y Oficiales de la plaza de Santander, sito en Tantín, número 14, en el término improrrogable de ocho días, así como cuantas personas tengan conocimiento del hecho.

Santander, 25 de febrero de 1946.—El teniente coronel, juez instructor, Joaquín Gorgojo.

277

Félix Martínez Ramos, de 42 años de edad, casado, de profesión industrial, hijo de Francisco y de Isabel, natural de Torrelavega, domiciliado en Santander y Madrid, procesado en sumario número 149 de 1945

por estafa, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción número uno, sito en Santa Lucía, 36, 1.º, o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, apartado primero; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo procedan a la busca y captura del referido y conducción a la cárcel a la disposición de este Juzgado. 291

Don Arturo Valdivieso del Villar, secretario del Juzgado de instrucción número dos de la ciudad de Santander,

Certifico: Que en los expedientes seguidos sobre responsabilidad política a los inculcados que a continuación se mencionan, por la respectiva Sala de instancia de la Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas se ha dictado auto de sobreseimiento provisional:

Jesús San Emeterio Rivas, vecino de esta ciudad, San José, 45, 3.º

Faustino Arce Piedra, vecino de Camargo.

Y para su inserción en el “Boletín Oficial” de esta provincia, expido y autorizo el presente, en Santander a 25 de febrero de 1946.—El secretario, Arturo Valdivieso. 292

Don José Luis Albert Rodríguez, fiscal provincial de Tasas de Santander,

Por la presente cita y emplaza a Enrique Mier González, de 32 años, soltero, pintor, hijo de Enrique y Rufina, natural de Santa Cruz de Igüña, y cuyo último domicilio conocido fué en Torrelavega, de esta provincia, para que comparezca ante esta Fiscalía en el plazo de cinco días, a partir de la publicación de la presente en los periódicos oficiales, a efectos de notificación de la sanción de mil pesetas impuesta en el expediente instruido contra el mismo con el número 8.684-055.085, sirviendo la presente como tal, en caso de no comparecer.

Se requiere a todas las autoridades y policía judicial procedan a la busca y captura del citado individuo, el que será puesto a mi disposición, en caso de ser habido.

Santander, 26 de febrero de 1946. El fiscal provincial, José Luis Albert Rodríguez. 272

El señor juez de instrucción número uno de esta ciudad, en providencia dictada en sumario número 162 de 1945 por lesiones por quemaduras a Francisco Uría Díez, tiene acordado se cite en legal forma al que se dirá para que dentro del término de ocho días, a las diez y media, comparezca ante este Juzgado a declarar; apercibiéndole que, de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de cinco a cincuenta pesetas y le parará el perjuicio a que haya lugar, con arreglo a Derecho si no comparece.

Y para llevar a efecto las citaciones acordadas, expido la presente, en Santander a veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El secretario, licenciado Antonio González. 290

Persona que ha de citarse: Pablo Sancho Andrés. Avenida de Valdecilla, número 29, 1.º

Por el presente se hace saber: Que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, Sala de Instancia número 2, se han declarados sobreesidos provisionalmente los expedientes relativos a los encartados políticos que se expresarán a continuación, y que, en su virtud, han recobrado la libre disposición de todos sus bienes.

Encartados de referencia

Manuel Fernández Galíndez, vecino de Solares.

José Díez Bedia, de Pontejos.

Nicasio Gómez Gómez, de Mirones.

Avelio Gómez Gómez, de Mirones.

Dado en Santoña a veintitrés de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—(Una firma ilegible).—P. H. (ilegible); 278

Domingo Pérez González, como de unos 17 años de edad, natural de Revilla de Camargo (Santander) y residente últimamente en Caldas de Besaya, hijo de Angel y de Nieves, y Alejo Martínez Alonso, de 16 a 17 años de edad, hijo de Félix y Socorro, natural de Venta de Baños o de Dueñas y residente en Riócorvo (Santander), hoy en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de la villa de Astudillo

(Palencia), para notificarles auto de procesamiento, indagarles y ser reducidos a prisión en la del partido, acordado por auto de 12 de abril de 1945; bajo apercibimiento que, de no comparecer ni ser habidos serán declarados en rebeldía, parándoles los perjuicios consiguientes.

Dado en Astudillo a veintiuno de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Alvarez Tejedor.—El secretario judicial, Emerenciano García. 280

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SANTANDER

Aprobado por el excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 27 de los corrientes, el presupuesto de la Zona del Ensanche para el actual ejercicio de 1946, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal por un plazo de quince días hábiles, para que puedan formularse reclamaciones quien lo considere oportuno.

Santander, 28 de febrero de 1946.—El alcalde, Manuel González Mesones.

Ayuntamiento de MARINA DE CUDEYO

Por el plazo de quince días queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la liquidación del presupuesto ordinario del pasado ejercicio de 1945, a efectos de examen y reclamación.

Marina de Cudeyo a 15 de febrero de 1946.—El alcalde, P. Puente. 284

Ayuntamiento de CASTRO URDIALES

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Manuel Arana Urrutia, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Julián Arana Urrutia de más de diez años, del cual resulta, además que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el artículo 259 del vigente Reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Julián Arana Urrutia se sirva parti-

ciparlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado Julián Arana Urrutia es hijo de Juan y de Isidra; cuenta 24 años de edad; sus señas personales: moreno, de buen color, de estructura física buena; vestía blusa negra con rayas, pantalón de dril y alpargatas negras.

Castro Urdiales a 2 de marzo de 1946.—El alcalde, Villanueva.

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

Habiendo sido aprobada por la Corporación municipal la liquidación del presupuesto ordinario de este Ayuntamiento de 1945, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Santa Cruz de Bezana a 2 de marzo de 1946.—El alcalde, A. Aparicio.

Ayuntamiento de RIOTUERTO

Los contribuyentes, vecinos y forasteros, que hayan sufrido alteración en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana presentarán en la Secretaría municipal, antes del 20 del actual, las declaraciones de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos de transmisión de dominio y pago de derechos reales a la Hacienda.

Riotuerto, 1 de marzo de 1946.—El alcalde, Francisco Picazarri. 294

Ayuntamiento de ESCALANTE

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas anuales de Depositaria y de liquidación del presupuesto ordinario de gastos e ingresos correspondiente al pasado ejercicio de 1945, quedan expuestas en esta Secretaría por el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Escalante, 25 de febrero de 1945.—El alcalde, Pedro R. Cuebas. 287

AVUECIOS PARTICULARES

Se anuncia el extravío de la libreta número 13.572 del Monte de Piedad, a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 6 pts.